

**Por la cual se reconoce el pago a la FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS JAIME FANDIÑO FRANKY**

El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

**CONSIDERANDO**

1. Que por Decreto 01 del 2 de Enero del 2020 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.219.564 fue nombrado de manera ordinaria en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignándolo a la Secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar, cargo en encuentra debidamente posesionado.

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestación de los servicios de la salud en los términos previstos en la Ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

*"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".*

*Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*

*Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*

*La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria"*

4. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar fa cobertura Integral de fas contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

5. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

6. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatuaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

*FR*

**Por la cual se reconoce el pago a la FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS JAIME FANDIÑO FRANKY**

Advierte dicha norma que, con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

*"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada"*

7. Que la Ley 1797 de 2016 fijo medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud –IPS, las Entidades Promotoras de Salud–EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

8. Que, conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

9. Que la auditoria integral, según el Manual Unico de Glosas, adoptado por la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos da como resultado la aplicación de una glosa.

10. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre-auditoría y auditoría integral del proceso de recobros adelantado por la Secretaria de Salud del Departamento.

11. Que, con ocasión de la norma en cita, aplicando la circula conjunta 030/13, se cumplió mesa de saneamiento de cartera y aclaración, conforme a la cual se expidió certificado de reconocimiento de deuda y compromiso de pago, a favor de **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS FIRE** por valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 51.162.992)**; el cual hace parte integral de este acto administrativo

12. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal PAGO DE DEFICIT DE INVERSION EN SERVICIOS A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA VIGENCIA ANTERIOR (LEY 819 DE 2003) de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1248 fecha Treinta (30) de Agosto de 2022.**

13. Que **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS FIRE**, persona jurídica con NIT. **900.269.029-3**, representada legalmente por el Dr (Dra). CARMEN JUDITH PEREZ ASSIA, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 64.476.368, de acuerdo a los informes de auditoría prestó los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta, en servicios no cubiertos por el POS a personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radicó **12** facturas, por un valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS**

Por la cual se reconoce el pago a la FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS JAIME FANDIÑO FRANKY

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 51.162.992), según informe del(los) auditor(es) asignado(s).

14. Que de acuerdo a los informes de auditoría integral presentado por los auditores EFRAIN BUELVAS YEPEZ, GUILLERMO ALFONSO KELSY GUTIERREZ, HENRY MARTÍNEZ GARCÍA, MARIO MENDOZA CANTILLO, ROSSLYN SHARISSE LOPEZ LOPEZ, validados por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaria de Salud de Bolívar, quien da fe de la efectiva realización de la actividad conforme al manual único de glosas adoptado y normas vigentes al momento de la prestación del servicio se formularon glosas por valor de **CERO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 0)**,

15. Que agotado lo anterior, es procedente su reconocimiento bajo los parámetros de la Resolución 5592/15 del Ministerio de Salud.

CANT	FACTURA	FECHA	IA #	VALOR NETO	GLOSA INICIAL	GLOSA FINAL	SALDO
1	409188	15/02/2018	7448	\$ 5.973.942	\$ 0	\$ 0	\$ 5.973.942
2	434829	13/07/2018	3174	\$ 1.055.830	\$ 0	\$ 0	\$ 1.055.830
3	450909	18/10/2018	2540	\$ 4.524.660	\$ 0	\$ 0	\$ 4.524.660
4	470796	19/02/2019	3148	\$ 1.240.000	\$ 0	\$ 0	\$ 1.240.000
5	476281	19/03/2019	3691	\$ 7.575.900	\$ 0	\$ 0	\$ 7.575.900
6	481689	15/04/2019	4188	\$ 1.574.582	\$ 0	\$ 0	\$ 1.574.582
7	518759	28/01/2020	9653	\$ 1.330.500	\$ 0	\$ 0	\$ 1.330.500
8	518834	28/01/2020	9653	\$ 14.598.848	\$ 0	\$ 0	\$ 14.598.848
9	528016	18/01/2020	9653	\$ 1.836.500	\$ 0	\$ 0	\$ 1.836.500
10	528107	18/01/2020	9653	\$ 4.557.330	\$ 0	\$ 0	\$ 4.557.330
11	533921	22/01/2020	9653	\$ 4.498.400	\$ 0	\$ 0	\$ 4.498.400
12	533994	23/01/2020	9653	\$ 2.396.500	\$ 0	\$ 0	\$ 2.396.500
TOTAL				\$ 51.162.992	\$ 0	\$ 0	\$ 51.162.992

16. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1248 de fecha Treinta (30) de Agosto de 2022, con cargo al Presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de las vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS FIRE, persona jurídica con NIT. 900.269.029-3, la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE - (\$ 51.162.992).

17. Para la expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 15; Informe de Pago No. 411 suscrito por Claudia Maria Torres Castilla P.U con funciones de contador de la Secretaria de Salud, Consulta REPS del prestador, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1248 de fecha Treinta (30) de Agosto de 2022 y compromiso de pago firmado por las partes.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS FIRE, persona jurídica con NIT. 900.269.029-3, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE - (\$ 51.162.992), conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

Por la cual se reconoce el pago a la **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS JAIME FANDINO FRANKY**

**ARTICULO SEGUNDO:** El pago aludido en el artículo anterior, se hará a **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS FIRE** persona jurídica con NIT. **900.269.029-3** por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la Secretaría de Salud de Bolívar, la facturación que da cuenta este acto administrativo.

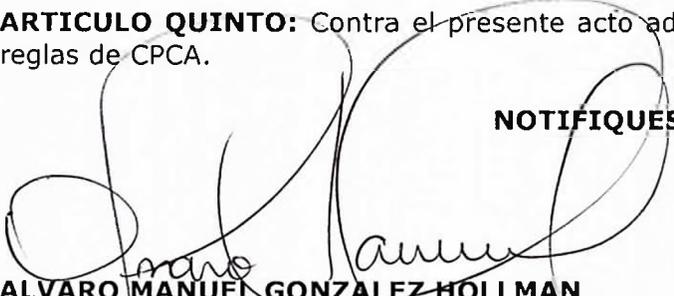
**ARTICULO TERCERO:** Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar la presente resolución al representante legal de **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS FIRE**, persona jurídica con NIT. **900.269.029-3**, de conformidad con el artículo 67, 68, y 69 del CPCA.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, según las reglas de CPCA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

30 de septiembre 2022

  
**ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN**  
Secretario de Salud  
Decreto 01. Enero 2-20

Proyecto: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva- Dirección Administrativa y Financiera  
Revisó y Aprobó: Fernando Matute Turizo- Director Administrativo y Financiero  
Revisó: Eberto Oñate del Río- Director Jurídica  
Revisó: Oscar Rodríguez Correa- Asesor Jurídico Externo